



Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma	GHISEN
Proyecto de Resolución	Para la modificación de Áreas de Fondeo

1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	ANTECEDENTES Que el numeral 24 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, establece como una función y atribución de la Dirección General Marítima, entre otras, “establecer las zonas de fondeo de naves y artefactos navales”. Que el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009 dispone como función del director general Marítimo “Establecer mediante acto administrativo las zonas de fondeo de naves y artefactos navales, así como expedir la Cartografía Náutica Oficial y los mapas temáticos en áreas de su jurisdicción”. Que el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC 2) establece las áreas de fondeo en aguas jurisdiccionales colombianas, las cuales se encuentran representadas en la cartografía náutica oficial. Que, como resultado de los estudios técnicos adelantados por la Autoridad Marítima, se evaluaron las condiciones de maniobrabilidad, batimetría, geofísica, características del fondo marino, condiciones oceanográficas y de tráfico marítimo, determinándose la viabilidad del área propuesta. CONVENIENCIA La expedición de la presente resolución es necesaria en la medida en que permite modificar un Área de Fondeo en la jurisdicción de la Capitanía de Urabá y el Darién - CP08 ya que actualmente requiere una actualización. El análisis técnico realizado demuestra que el área propuesta cumple con condiciones adecuadas de profundidad, características del fondo marino, espacio de maniobra y seguridad operacional, además de no interferir con rutas de navegación ni generar conflictos con el tráfico marítimo existente, el cual es bajo en la zona.
---	--



	Adicionalmente, la creación de esta área permite ordenar el uso del espacio marítimo, reducir riesgos asociados a operaciones de alto impacto. La formalización del área de fondeo mediante acto administrativo permite su incorporación en el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), la actualización de la cartografía náutica oficial y la emisión de avisos a los navegantes, garantizando así su difusión, conocimiento y aplicación por parte de la comunidad marítima.
1.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.	Decreto Ley 2324 de 1984, numeral 24 del artículo 5°, establece como una función y atribución de la Dirección General Marítima, entre otras, “establecer las zonas de fondeo de naves y artefactos navales”. Decreto 5057 de 2009, numeral 6 del artículo 2, dispone como función del Director General Marítimo “Establecer mediante acto administrativo las zonas de fondeo de naves y artefactos navales, así como expedir la Cartografía Náutica Oficial y los mapas temáticos en áreas de su jurisdicción”. Estas normas facultan a la Dirección General Marítima para establecer zonas de fondeo mediante acto administrativo y administrar el espacio marítimo en aguas jurisdiccionales.
1.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	El Decreto Ley 2324 de 1984 se encuentra vigente. El Decreto 5057 de 2009 se encuentra vigente.
1.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.	Modifica parcialmente el ARTÍCULO 2.3.1.1.3. del Capítulo 1 del REMAC 2.
2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	El acto administrativo se aplica en aguas marítimas jurisdiccionales del mar Caribe colombiano, el Golfo de Urabá, delimitada mediante coordenadas geográficas en sistema WGS84. La norma regula las operaciones de aproximación, fondeo, permanencia, maniobra de los buques de carga que ingresan a las instalaciones portuarias del Golfo de Urabá Está dirigida a: • Navegantes, capitanes y tripulaciones de buques: • Agencias marítimas y empresas navieras • Operadores portuarios y concesionarios • Capitanía de Puerto de Urabá y el Darién • Servicio de Tráfico Marítimo (VTS)



	• Estación de Pilotos y Pilotos Prácticos • Cuerpo de Guardacostas y demás autoridades de control marítimo • Dependencias de DIMAR encargadas de cartografía y señalización. • Comunidad marítima en general
3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad.	Sí. El proyecto cuenta con viabilidad jurídica, en la medida en que se fundamenta en competencias legales expresas asignadas a la Dirección General Marítima y no contraviene disposiciones constitucionales ni legales vigentes.
4. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.	La implementación del acto administrativo tiene un impacto económico positivo, ya que aumenta la capacidad de recibir buques en espera, garantizando la seguridad de la navegación en el Golfo. Asimismo, permite reducir riesgos operacionales, optimizar tiempos de operación y disminuir costos asociados a condiciones inseguras o falta de regulación en el uso del espacio marítimo. Por lo tanto, las implicaciones económicas tenderían a ser positivas, en la medida en que aumentan capacidades, disminuyen riesgos y posibles demoras para los actores marítimos.
5. Disponibilidad presupuestal	No se genera impacto presupuestal, dado que la implementación del acto administrativo corresponde a funciones propias de la Dirección General Marítima.
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	El impacto ambiental es controlado, en la medida en que el área fue objeto de estudios técnicos que incluyeron análisis batimétricos, geofísicos y oceanográficos, determinando condiciones adecuadas del fondo marino y ausencia de riesgos significativos para su uso. Las operaciones estarán sujetas a medidas de control y gestión de seguridad marítima que mitigan riesgos de contaminación o afectación al medio marino.
OPCIONES DE REGULACIÓN • STATUS QUO • AUTO-REGULACIÓN	



- **REGULATORIA** La opción regulatoria corresponde a la expedición de un acto administrativo que establece un Área de Fondeo Autorizada, sustentada en estudios técnicos que demuestran su viabilidad y necesidad para el desarrollo de operaciones de fondeo.

Consultas: De conformidad con la Constitución y la Ley debe realizarse consultas a otra entidad.

SI ☐ NO ☒

Publicidad: De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición.

SI ☒ NO ☐

Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:

SI: NO: ☒


Capitán de Corbeta **DIANA SÁNCHEZ REYES**
Coordinadora Grupo de Hidrografía y Señalización Nacional
Subdirección de Desarrollo Marítimo